

Aspectos Sobresalientes de la Ley General de Contabilidad

Este documento presenta una descripción general de los aspectos más sobresalientes de los Títulos que estructuran la ley de reciente creación que busca la armonización de la contabilidad gubernamental y la emisión de la información financiera de los entes públicos de todo el país.

I ANTECEDENTES.

El 7 de Mayo de 2008 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En dicho decreto, previa aprobación de la mayoría de las Honorables legislaturas de los estados, el Congreso General del país, declaró, entre otras adecuaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la adición del artículo 73, fracción XXVIII para facultar al propio congreso para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que rigieran la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la federación, los estados, municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización nacional. En el propio decreto estableció el plazo de un año para que el Congreso aprobara las leyes respectivas.

Con motivo de lo anterior, en noviembre de 2008, diputados de diversos grupos parlamentarios, Alma Edwviges Alcaraz Hernández y Moisés Alcalde Virgen del Partido de Acción Nacional, Antonio Ortega Martínez, del Partido de la Revolución Democrática y Javier Guerrero García del Partido Revolucionario Institucional, presentaron a la Cámara de diputados iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En su exposición de motivos la iniciativa proponía que la contabilidad gubernamental sea un instrumento clave, permanente y recurrente en la toma de las decisiones, y sometía a consideración un sistema de contabilidad que cuenta con las siguientes características técnicas:

Establece los criterios y las líneas generales para el registro contable de las operaciones financieras, así como para la emisión de información contable y de Cuenta Pública para los tres órdenes de gobierno

Propone un marco normativo claro en el enfoque de dirección, pero flexible para incorporar reglas, instrumentos y criterios actualizados como lo exige la dinámica de la gestión pública.

Asume como premisa básica el registro y la valuación del Patrimonio del Estado.

Implica la adopción de un modelo contable promotor de mejores prácticas nacionales e internacionales, para lo cual considera, entre otros elementos, el devengado contable como base para el registro y tratamiento valorativo de los hechos económico-financieros; el reconocimiento de los activos pasivos, ingresos y gastos públicos; el patrimonio del estado; y las aplicaciones de postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En materia de Cuenta Pública establece la información mínima que debe integrar el documento, y que la información presupuestaria y programática que forme parte del mismo, deberá relacionarse en lo conducente con los objetivos y prioridades de la Planeación Nacional y Estatal.

Prevé que las Cuentas Públicas de la Federación, los estados, los municipios y el Distrito federal incluyan los resultados de las evaluaciones del desempeño, de conformidad con lo estipulado en las Leyes de Coordinación Fiscal y Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Luego de cumplir el proceso legislativo correspondiente, en sesión ordinaria de la H Cámara de Senadores, celebrada el jueves 11 de Diciembre de 2008, fue aprobado por Decreto por el que se expide la Ley General de Contabilidad Gubernamental y se derogan diversas disposiciones de la Ley federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual fue publicado el 31 de diciembre de 2008 en el Diario Oficial de la Federación.

II ESTRUCTURA DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

La Ley se conforma de cincuenta y siete artículos distribuidos en cinco Títulos, más diez artículos transitorios, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

TITULO PRIMERO Objeto y definiciones de la Ley	Capítulo único. Disposiciones Generales.	(Arts. 1 a 5)
TITULO SEGUNDO De la Rectoría de la Armonización Contable	Capítulo I. Del Consejo Nacional de Armonización Contable. Capítulo II. Del Secretario Técnico. Capítulo III. Del Comité Consultivo. Capítulo IV. Del Procedimiento para la Emisión de disposiciones y para el seguimiento de su cumplimiento.	(Arts. 6 a 10) (Art. 11) (Arts. 12 a 13) (Arts. 14 y 15)
TITULO TERCERO De la Contabilidad Gubernamental.	Capítulo I. Del Sistema de Contabilidad Gubernamental. Capítulo II. Del Registro Patrimonial. Capítulo III. Del registro contable de las operaciones.	(Arts. 16 a 22) (Arts. 23 a 32) (Arts. 33 a 43)
TITULO CUARTO De la información Financiera Gubernamental y la Cuenta Pública	Capítulo I. De la Información Financiera Gubernamental. Capítulo II. Del contenido de la Cuenta Pública.	(Arts. 44 a 51) (Arts. 52 a 55)
TITULO QUINTO De las sanciones	Capítulo único Transitorios (Arts. Primero a décimo segundo)	(Arts. 56 a 57)

III ASPECTOS RELEVANTES DEL TITULO PRIMERO, OBJETO Y DEFINICIONES DE LA LEY.

En este apartado la Ley señala como su objeto "establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de la información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización"

Además establece que es "de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los Estados y el Distrito Federal; los Ayuntamientos de los Municipios; los Órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

También preceptúa que la contabilidad gubernamental determinará la valuación del Patrimonio del Estado y su expresión en los estados financieros.

Finalmente, define los siguientes conceptos necesarios para efectos de la aplicación de la Ley: Armonización; Catálogo de cuentas, Comité, Contabilidad gubernamental, Consejo; Costo financiero de la deuda, Cuentas contables, Cuentas presupuestarias, Cuenta Pública, Deuda Pública, Endeudamiento neto, Entes públicos, Entidades federativas, Gasto comprometido, Gasto devengado, Gasto ejercido, Gasto pagado, Información financiera, Ingreso devengado, Inventario, Lista de cuentas, Manuales de Contabilidad, Normas contables, Órganos autónomos, Plan de cuentas, Planeación del desarrollo, Postulados básicos, Secretaría de Hacienda y Sistema.

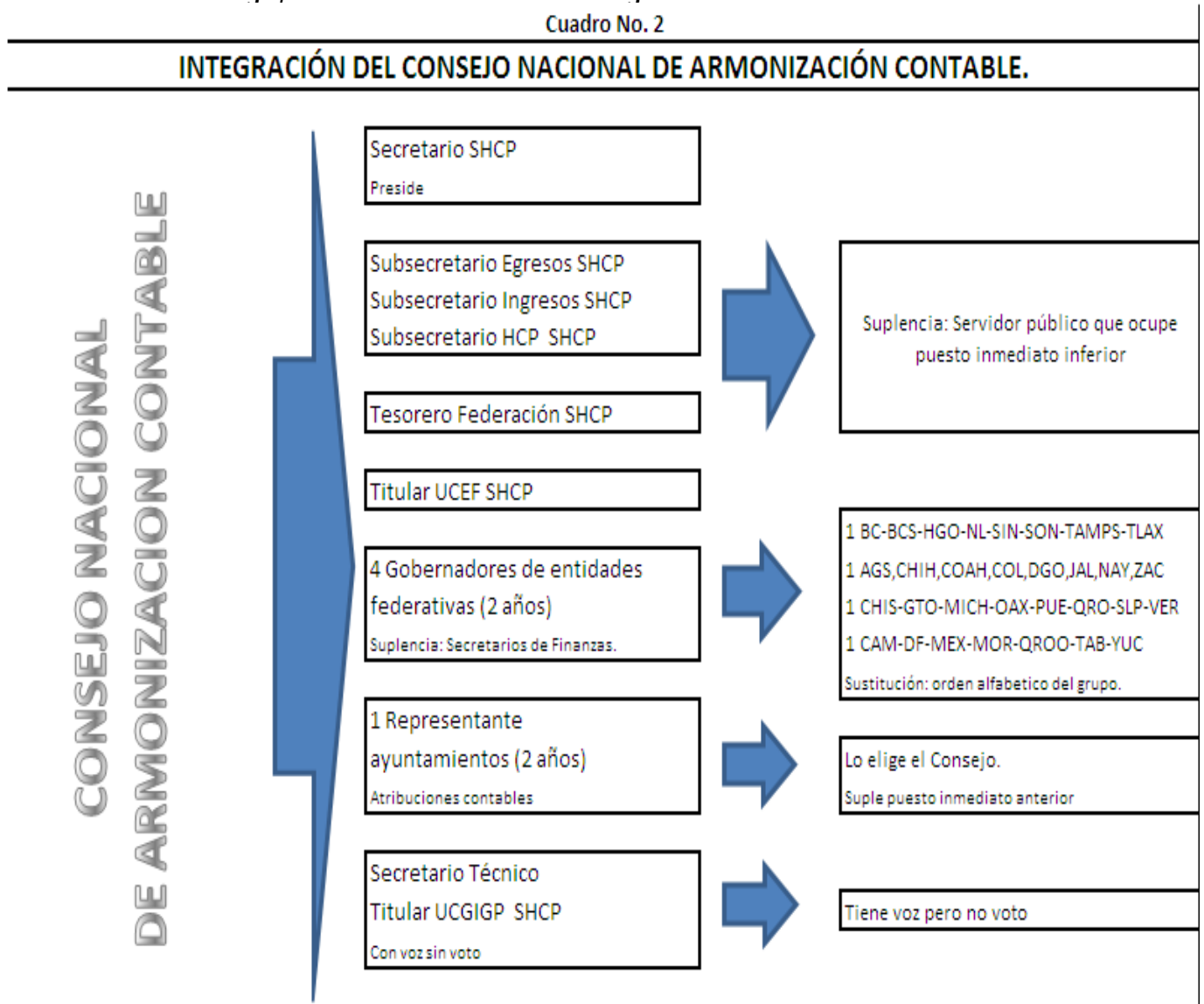
IV ASPECTOS RELEVANTES DEL TITULO SEGUNDO, DE LA RECTORÍA DE LA ARMONIZACIÓN CONTABLE.

En este apartado la Ley establece los órganos a través de los cuales se conducirá la armonización de la contabilidad gubernamental, así como el procedimiento para la emisión de disposiciones y para el seguimiento de su cumplimiento.

En cuanto a los órganos de la armonización de la contabilidad gubernamental se establece, en primer término, al Consejo Nacional de Armonización Contable como el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental y que tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos.

Entre sus facultades el Consejo tiene la de determinar las características de los sistemas que se aplicarán de forma simplificada por los municipios con menos de veinticinco mil habitantes.

Los funcionarios que integrarán a dicho consejo, quienes pueden suplirlos, así como la duración en su encargo, se resume en el cuadro siguiente:

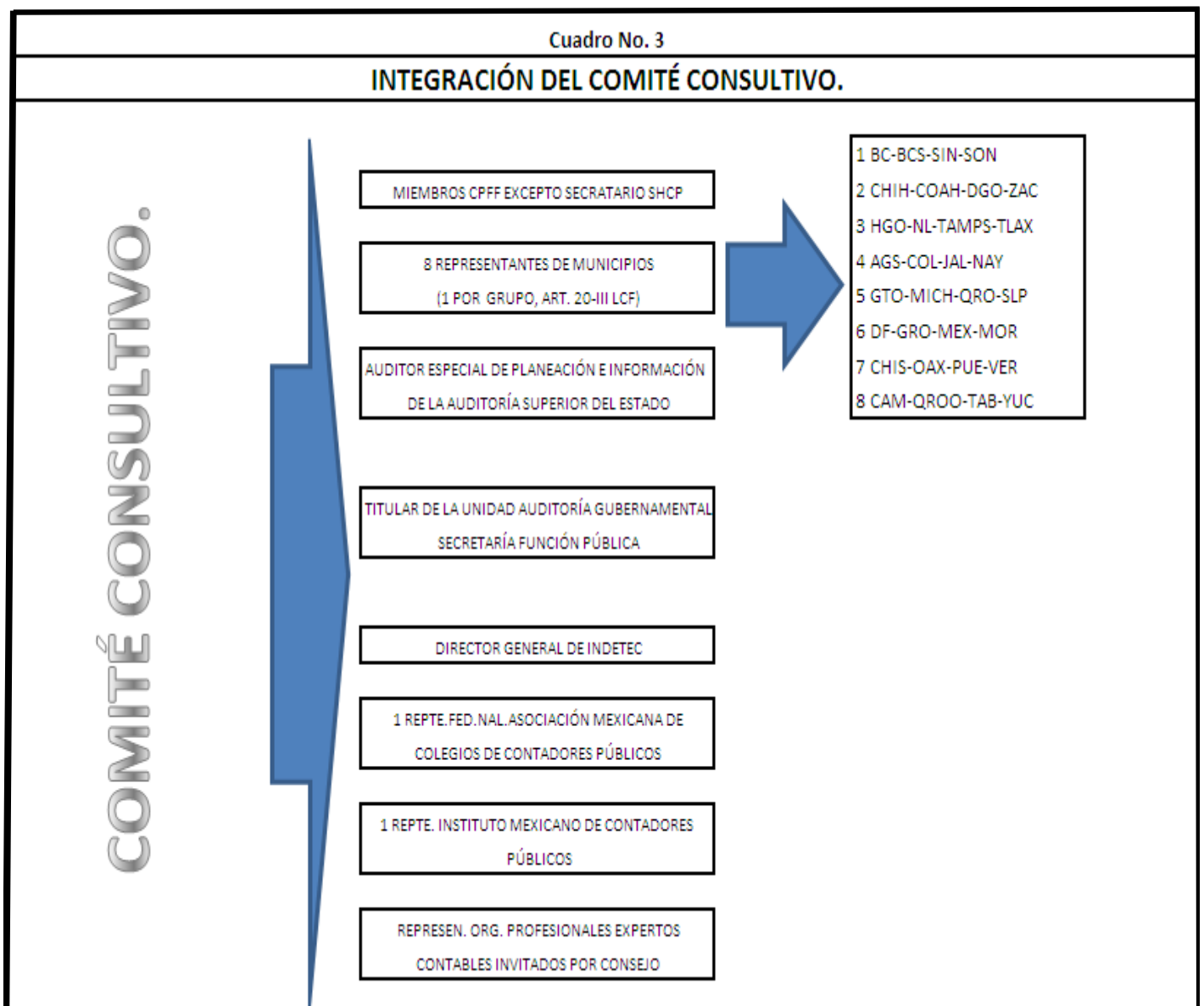


El Consejo sesionará cuando menos tres veces por año y sus decisiones las tomará por mayoría de votos de los miembros presentes en la reunión. En caso de empate. El presidente del Consejo tendrá el voto de calidad.

El Titular de la Unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental de la secretaría de Hacienda, designación que corresponde a la Unidad de Contabilidad e Informes sobre Gestión Pública adscrita a la Subsecretaría de Egresos, fungirá como Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable.

En general, las facultades del Secretario Técnico están orientadas a elaborar y someter a la consideración del Consejo, todos los documentos técnicos que este requiera analizar a fin de emitir las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera y asesorar, capacitar y atender consultas de los entes públicos en lo relacionado con la instrumentación e interpretación de las normas contables emitidas.

Otro órgano creado por la Ley, es el Comité Consultivo, cuyas facultades consisten en proponer al Secretario Técnico la creación o modificación de normas contables y de emisión de información financiera, emitir opinión sobre aquellas que formule el Secretario Técnico, así como proponer y apoyar las acciones para la capacitación de los usuarios de la contabilidad gubernamental. La integración del Comité Consultivo se ilustra en el cuadro siguiente:



V ASPECTOS RELEVANTES DEL TITULO TERCERO, DE LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

En este Titulo de la Ley se establecen los elementos que conforman el sistema al que deberán de sujetarse los entes públicos, en el cual se registrará de manera armónica, delimitada y especifica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables.

Dicho sistema deberá :

- * Reflejar la aplicación de los principios, normas contables generales y específicas e instrumentos que establezca el Consejo.
- * Facilitar el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos.
- * Integrar en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado.
- * Permitir que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable.
- * Reflejar un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivados de la gestión económico-financiera de los entes públicos.
- * Generar, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas.
- * Facilitar el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos.

Con relación al registro patrimonial, la Ley establece la obligación de los entes públicos de levantar un inventario físico y registrar, en cuentas específicas de activo, los inmuebles destinados a un servicio público, excepto los considerados como monumentos arqueológicos, artísticos o históricos, por lo que se conformará un registro auxiliar sujeto a inventario; el mobiliario y equipo, incluyendo el de cómputo, vehículos y demás bienes muebles al servicio de los entes públicos, así como otros bienes muebles e inmuebles que el consejo determine que deban registrarse. En el caso de los bienes inmuebles, no podrá establecerse un valor inferior al catastral que le corresponda.

Las obras en proceso y los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos deberán registrarse en cuentas específicas del activo. La cuenta de obras en proceso reflejará su grado de avance en forma objetiva y comprobable.

En relación a las disposiciones en materia de registro contable de las operaciones destacan las siguientes:

- * Dichos registros se llevarán con base acumulativa.
- * La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro.
- * Los procesos administrativos que impliquen transacciones presupuestarias y contables generarán el registro automático y por única vez de las mismas en los momentos contables correspondientes.
- * Las cuentas contables que registren las etapas del presupuesto deberán reflejar:
 - * El registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el Consejo, las cuales deberán reflejar:
 - * En lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado,
 - * En lo relativo al ingreso, al estimado, modificado, devengado y recaudado.

VI ASPECTOS RELEVANTES DEL TÍTULO CUARTO, DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA GUBERNAMENTAL Y LA CUENTA PÚBLICA.

La ley general de Contabilidad Gubernamental dispone que los sistemas contables de los entes públicos permitirán la generación periódica de los estados y la información financiera que se resume en el siguiente cuadro y formarán parte del contenido de sus respectivas cuentas públicas.

Cuadro No. 4			
ESTADOS E INFORMACIÓN FINANCIERA A GENERAR POR LOS ENTES PÚBLICOS			
ESTADOS E INFORMACIÓN FINANCIERA	ENTES PÚBLICOS		
	FEDERAL	ESTATAL	MUNICIPAL
Información contable con la desagregación siguiente:			
Estado de situación financiera.	X	X	X
Estado de variación en la hacienda pública.	X	X	X
Estado de cambios en la situación financiera.	X	X	X
Informes sobre pasivos contingentes.	X	X	
Notas a los estados financieros.	X	X	X
Estado analítico del activo.	X	X	X
Estado analítico de la deuda y otros pasivos, del cual se derivarán las siguientes clasificaciones:	X		
Corto y largo plazo, así como por su origen en interna y externa.	X		
Fuentes de financiamiento.	X		
Por moneda de contratación, y	X		
Por país acreedor.	X		
Estado analítico de la deuda, del cual se derivarán las siguientes clasificaciones:		X	
Corto y largo plazo.		X	
Fuentes de financiamiento.		X	
Endeudamiento neto, financiamiento menor amortización.		X	
Intereses de la deuda.		X	
Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:			
Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto.	X	X	X
Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:	X	X	X
Administrativa.	X	X	
Económica y por objeto del gasto, y	X	X	
Funcional-programática.	X	X	
Endeudamiento neto, financiamiento menor amortización, del que se derivará la clasificación por su origen interno y externo.	X	X	
Intereses de la deuda.	X	X	
Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones y los indicadores de la postura fiscal.	X	X	
Información programática, con la desagregación siguiente:			
Gasto por categoría programática.	X	X	
Programas y proyectos de inversión.	X	X	
Indicadores de resultados, y	X	X	
La información complementaria para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México es miembro.	X	X	

VII ASPECTOS RELEVANTES DEL TITULO QUINTO DE LAS SANCIONES.

En este apartado se señalan como sancionables los siguientes actos omisiones que implican incumplimiento a la Ley y demás disposiciones aplicables en la materia:

- * Omitir o alterar registros, actos o partes de la contabilidad de los recursos públicos.
- * Alterar los documentos que integran la contabilidad de la información financiera.
- * No realizar los registros presupuestarios y contables en la forma y términos que establece esta Ley, con información confiable y verás
- * Cuando por razones de la naturaleza de las funciones tengan conocimiento de que puede resultar dañada la hacienda pública o el patrimonio de cualquier ente público y, cuando dentro de las atribuciones, no lo eviten o no lo informen a su superior jerárquico, y
- * No tener o no conservar, en los términos de la normatividad, la documentación comprobatoria del patrimonio, así como de los ingresos y gastos de los entes públicos.

VIII ASPECTOS RELEVANTES DE LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Las siguientes fechas y plazos se encuentran contenidos en los Artículos Transitorios:

Entrada en vigor de la Ley: 1º de Enero de 2009.

Instalación del Consejo: Durante los primeros 30 días naturales posteriores a la entrada en

Designación de los miembros del Comité: 30 días naturales contados a partir de la instalación del Consejo.

Emisión de reglas de operación del Consejo y del Comité: 30 días naturales contados a partir de la instalación del Comité.

Durante el ejercicio de 2009: El Consejo deberá emitir: Plan de cuentas; clasificadores presupuestarios armonizados; normas contables; estructura de los estados financieros básicos y características de sus notas y lineamientos sobre indicadores para medir los avances físico-financieros relacionados con recursos federales.

Durante el ejercicio de 2010: El Consejo deberá emitir: postulados básicos; principales reglas de registro y valorización del patrimonio; estructura de catálogos de cuentas; manuales de contabilidad y metodología para el desarrollo del análisis de los componentes de las finanzas públicas.

A más tardar el 31 de diciembre de 2010: La Federación y las entidades federativas deberán de disponer de listas de cuentas alineadas al plan de cuentas; clasificadores presupuestarios armonizados; catálogos de bienes; norma y metodología que establezca los momentos contables de ingresos y egresos; indicadores para medir los avances físico-financieros relacionados con los recursos federales; y emitir información contable y presupuestaria de forma periódica bajo las clasificaciones administrativas, económica y funcional-programática.

A más tardar el 31 de diciembre de 2011:

* La federación y las entidades federativas, deberán realizar los registros contables con base acumulativa y en apego a postulados básicos de contabilidad gubernamental armonizados e sus respectivos libros de diario, mayor e inventarios y balances; disponer de catálogos de cuentas y manuales de contabilidad; y emitir información contable, presupuestaria y programática.

* Respecto a la federación, los sistemas contables de las dependencias del poder ejecutivo; los poderes Legislativo y Judicial; las entidades y los órganos autónomos deberán estar operando en tiempo real.

* El inventarios de bienes muebles e inmuebles a que se refiere esta Ley deberá estar integrado por las dependencias del Poder Ejecutivo; los poderes Legislativo y Judicial; las entidades y los órganos autónomos de la federación.

A partir del inicio del ejercicio correspondiente al año 2012: La federación y las entidades federativas deberá emitir las cuentas públicas conforme a la estructura establecida en la Ley; así como publicarlas.

A más tardar el 31 de diciembre de 2012:

* La Federación y las entidades federativas deberán efectuar los registros contables del patrimonio y su valuación; generar los indicadores de resultados sobre el cumplimiento de sus metas; y publicar información contable; presupuestaria y programática, en sus respectivas páginas de internet.

* Los ayuntamientos de los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal emitirán información periódica y elaborarán las cuentas públicas conforme a lo dispuesto por la Ley.

* Los sistemas de contabilidad gubernamental de las dependencias del poder Ejecutivo; los poderes Legislativo y Judicial; las entidades y los órganos autónomos de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal deberán estar operando y generando en tiempo real los estados financieros, sobre el ejercicio de los ingresos y gastos y sobre las finanzas públicas.

* El inventarios de bienes muebles e inmuebles a que se refiere esta Ley, deberá estar integrado por las dependencias del poder Ejecutivo; los poderes Legislativo y Judicial; las entidades y los órganos autónomos de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal

Finalmente se establece que en apoyo al cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley, el Presupuesto de Egresos de la Federación podrá prever un fondo concursable para que la secretaría de Hacienda otorgue subsidios a las entidades federativas y a los municipios a través de estas.